

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-253/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 27 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2295/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/294/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la difusión del dictamen y de la fecha de elección.** Mediante oficio número 89/2019 recibido en este Instituto el 23 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Ixtlahuaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que en la asamblea general del 28 de julio de 2019 se dio a conocer el dictamen individual por el que se identificó el método de elección en su municipio; asimismo, informó la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.

- V. Escrito.** Escrito con número de folio 56380, recibido en este Instituto el 25 de septiembre de 2019, suscrito por Ronaldo Eutimio Ibáñez Martínez y Marcial García Morales, mediante el cual solicitan una reunión con la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VI. Primer escrito de inconformidad.** Escrito con número de folio 56381, recibido en este Instituto el 25 de septiembre de 2019, suscrito por Ronaldo Eutimio Ibáñez Martínez y Otros, mediante el cual realizan diversas manifestaciones con respecto a la elección de concejales al ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca de fecha 22 de septiembre de 2019; al cual anexaron copias simples de las credenciales para votar con fotografía y cuatro discos compactos.
- VII. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 26 de septiembre de 2019, el Presidente y el Secretario de la Mesa de los Debates de la Asamblea Comunitaria de San Andrés Ixtlahuaca, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019, consistente en lo siguiente:
1. Original del acta de la Asamblea General de San Andrés Ixtlahuaca celebrada el 28 de julio de 2019.
 2. Copias certificadas de tres oficios sin número todos de fecha 17 de septiembre de 2019, suscritos por el Presidente Municipal de San Andrés Ixtlahuaca, mediante el cual solicita que se vocee el comunicado para que asistan a la asamblea general del 22 de septiembre de 2019 para el nombramiento de la autoridad municipal.
 3. Original de la lista de asistencia de la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos de fecha 22 de septiembre de 2019.
 4. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de los integrantes de la mesa de los debates.
 5. Lista de ciudadanos desocupados del 2019.
 6. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada una de las personas que resultaron electas en la asamblea general de 22 de septiembre de 2019.
- VIII. Segundo escrito de inconformidad.** Escrito con número de folio 56433, recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, suscrito por Ronaldo Eutimio Ibáñez Martínez y Otros, mediante el cual realizan diversas manifestaciones con respecto a la elección de concejales al ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca de fecha 22 de septiembre de 2019; al cual anexaron copias simples del acta de la asamblea general de comuneros de San Andrés Ixtlahuaca del día 14 de abril de 2019 y copia simple de un escrito de fecha 25 de septiembre de 2019, dirigido al Presidente Municipal Constitucional de San Andrés Ixtlahuaca.
- IX. Solicitud de copias simples.** Mediante oficio número 112/2019 recibido en este Instituto el 09 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Ixtlahuaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia simple del acta de la asamblea general comunitaria del 22 de septiembre de 2019.
- X. Entrega de copias simples.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2314/2019, el 09 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto entregó las copias simples solicitadas por el Presidente Municipal de San Andrés Ixtlahuaca.

- XI. Solicitud de apoyo.** Mediante oficios números 113/2019 y 114/2019 recibidos en este Instituto el 15 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Ixtlahuaca, solicitó apoyo a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para que designara a un oficial electoral para la elección de la próxima autoridad municipal.
- XII. Informe sobre la elección.** Mediante oficio número 117/2019 recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, la Autoridad Municipal de San Andrés Ixtlahuaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que en la asamblea general comunitaria celebrada el día 13 de octubre de 2019 se determinó la desaprobación de la elección municipal, asimismo, informa la fecha para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales; finalmente, solicita el apoyo del personal de este Instituto; igualmente, anexa el original del acta de la asamblea comunitaria de ciudadanos de fecha 13 de octubre de 2019 y tres cuadernillos de copias certificadas constantes de siete, tres y cuatro fojas útiles por el anverso, respectivamente; consistentes en la lista de asistencia de la asamblea general comunitaria del 13 de octubre de 2019.
- XIII. Escrito.** Escrito con número de folio 56856, recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, suscrito por Ronaldo Eutimio Ibáñez Martínez y Otros, mediante el cual solicitó copia certificada de todo lo actuado en el expediente.
- XIV. Escrito de audiencia.** Escrito con número de folio 57249, recibido en este Instituto el 30 de octubre de 2019, mediante el cual solicita una reunión con la Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XV. Informe circunstanciado.** Informe de fecha 30 de octubre de 2019, suscrito por los Licenciados Efraín Miguel García y Elsa Venegas Martínez, mediante el cual rinden su informe respecto a la asamblea general para la elección de autoridades municipales de San Andrés Ixtlahuaca de fecha 27 de octubre de 2019.
- XVI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, el Presidente, el Secretario y la Escrutadora de la Mesa de los Debates de la asamblea comunitaria de San Andrés Ixtlahuaca, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general comunitaria del 27 de octubre de 2019 para elegir a la autoridad municipal del periodo 2020-2022.
 2. Copias certificadas de los acuses de recibo de dos oficios números 120/2019, ambos de fecha 20 de octubre de 2019, suscritos por el Presidente Municipal de San Andrés Ixtlahuaca, dirigidos a los agentes municipales de Cieneguilla y Buenavista mediante los cuales les informa la fecha de elección y les solicita que convoquen a los ciudadanos y ciudadanas de las agencias.
 3. Original del acta de la Asamblea General de San Andrés Ixtlahuaca celebrada el 27 de octubre de 2019.
 4. Cuadernillo de copias certificadas constante de doce fojas útiles por el anverso, consistente en la lista de asistencia a la asamblea general comunitaria del 27 de octubre de 2019.
 5. Copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía, copias certificadas de las actas de nacimiento y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 27 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Nombramientos de la mesa de los debates.
5. Lectura del orden del día y en su caso aprobación.
6. Lectura del acta de la asamblea anterior.
7. Nombramiento de la autoridad municipal para el periodo 2020-2022.
8. Asuntos generales.
 - a) Informe del Presidente Municipal de la obra del panteón municipal.
9. Clausura

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2019, en el municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Este municipio realiza una Asamblea previo a la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones realiza la convocatoria correspondiente;
- II. Convoa a hombres y mujeres originarias y residentes del municipio; y
- III. La Asamblea tiene la finalidad de acordar los lineamientos y requisitos de elegibilidad de concejales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a la Asamblea por medio de anuncios por el aparato de sonido propiedad del Ayuntamiento, asimismo por medio de citas realizadas por los policías municipales que hacen casa por casa. La Autoridad Municipal también realiza la notificación de la convocatoria y difusión a través de los dos Agentes de Policía de Buena Vista y la Cieneguilla;
- III. La Asamblea se realiza en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera;
- IV. La Presidencia Municipal en funciones instala la Asamblea a través de la Secretaría Municipal y después del pase de lista y declaración del quórum legal se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates;
- V. La Mesa de los Debates se encarga de presidir la elección;
- VI. En la elección del año 2016, la presentación de las candidatas y candidatos fue mediante ternas, en el año 2013, fue opción múltiple, en ambas elección la ciudadanía emitió a mano alzada;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera y en las Agencias de Policía, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. El acta de la Asamblea es levantada por la Mesa de los Debates y cuenta con el visto bueno de la Autoridad Municipal en funciones; y
- IX. El acta de Asamblea y la lista de firmas de las personas que asistieron a la elección se remite al IEEPCO.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 27 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, como actos previos a la elección, conforme al acta de la asamblea general del 28 de julio de 2019 se aprobaron los lineamientos y criterios para el nombramiento de la autoridad municipal 2020-2022, de igual forma, determinaron la fecha para la elección de sus autoridades municipales.

Posteriormente, conforme al acta de la asamblea de fecha 22 de septiembre de 2019 se tiene que las y los asambleístas eligieron a sus concejales al ayuntamiento, igualmente, se describe la inconformidad de una parte de sus integrantes quienes decidieron retirarse de la asamblea; asimismo, obran dos escritos mediante los cuales se refieren diversas inconformidades respecto a la asamblea del 22 de septiembre de 2019; sin embargo, del acta de la asamblea de fecha 13 de octubre de 2019, se tiene que en la comunidad se realizaron reuniones conciliatorias y que las personas electas se someterían a la voluntad de lo que determinara la Asamblea General Comunitaria de San Andrés Ixtlahuaca, consecuentemente, los y las asambleístas -con 247 votos a favor- determinaron desaprobando a la autoridad electa el 22 de septiembre de 2019 y establecieron que llevarían a cabo otra elección el día 27 de octubre de 2019; en este sentido, las comunidades y pueblos indígenas cuentan con el derecho para elegir a sus autoridades mediante procedimientos y prácticas electorales propias, así la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad, toma de decisiones en el municipio, es la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad como producto del consenso legítimo de sus integrantes, maximizando los principios de libre determinación y autonomía.

En virtud de lo anterior, la autoridad municipal emitió la convocatoria a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Andrés Ixtlahuaca para que acudieran a la asamblea general comunitaria para la elección de autoridades municipales que se celebraría el 27 de octubre de 2019, asimismo, les remitieron oficios a los agentes municipales de Buenavista y Cieneguilla; por otra parte, conforme al acta de la asamblea, el día 27 de octubre de 2019 la Secretaría Municipal inició con el pase de lista verificando la asistencia de 284 asambleístas, 93 mujeres y 191 hombres; consecuentemente, el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a través de planillas a las y los integrantes de la mesa de los debates conformándose por un presidente, un secretario y una escrutadora; después, dieron lectura al acta de la asamblea anterior aprobándola con 210 votos a favor.

Posteriormente, conforme a su sistema normativo, la mesa de los debates sometió a consideración la forma de elección determinando con 97 votos a favor que la elección de concejales se realizara mediante ternas, enseguida sometieron a consideración la forma en la cual emitirían su voto, determinando por mayoría que la votación fuese emitida voto por voto (rotafolio); luego, sin que conste irregularidad alguna en el acta, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las ternas para las concejalías con el resultado siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
-------	------------------	-------

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidencia Municipal	Marcial Floriberto García Morales	162
Sindicatura Municipal	Pánfilo Sánchez Ramírez	87
Regiduría de Hacienda	Angélica Silvia Matadamas Lazcarez	115
Regiduría de Educación	Ramona Nicolasa López López	139
Regiduría de Seguridad	Gustavo Hernández López	145
Regiduría de Obras	Eugenio Adrián Pérez Santiago	108
Regiduría de Salud	Silverio Sánchez Ramírez	105

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidencia Municipal	Jorge Noé Juárez Juárez	72
Sindicatura Municipal	Omar Enrique Hernández Ibañez	62
Regiduría de Hacienda	Jorge Romeo Vásquez Sánchez	103
Regiduría de Educación	Celsa Sulema Morales López	68
Regiduría de Seguridad	Aquilino Gabino López Cortés	82
Regiduría de Obras	Juvenal Cruz Ibañez	69
Regiduría de Salud	Mayra Santiago Zuñiga	80

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Marcial Floriberto García Morales	Jorge Noé Juárez Juárez
Sindicatura Municipal	Pánfilo Sánchez Ramírez	Omar Enrique Hernández Ibañez
Regiduría de Hacienda	Angélica Silvia Matadamas Lazcarez	Jorge Romeo Vásquez Sánchez
Regiduría de Educación	Ramona Nicolasa López López	Celsa Sulema Morales López
Regiduría de Seguridad	Gustavo Hernández López	Aquilino Gabino López Cortés
Regiduría de Obras	Eugenio Adrián Pérez Santiago	Juvenal Cruz Ibañez
Regiduría de Salud	Silverio Sánchez Ramírez	Mayra Santiago Zuñiga

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las tres horas con treinta y cinco minutos del 28 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia o en el informe circunstanciado de fecha 30 de octubre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XII, XV y XVI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Angélica Silvia Matadamas Lazcarez** como Regidora de Hacienda propietaria, **Ramona Nicolasa López López** como Regidora de Educación propietaria, **Celsa Sulema Morales López** como Regidora de Educación suplente y **Mayra Santiago Zuñiga** como Regidora de Salud suplente, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 93 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en la suplencia de la regiduría de hacienda, se eligió a un hombre, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que la mujer electa pueda ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019; Oaxaca, en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Marcial Floriberto García Morales	Jorge Noé Juárez Juárez
Síndico Municipal	Pánfilo Sánchez Ramírez	Omar Enrique Hernández Ibañez
Regidora/or de Hacienda	Angélica Silvia Matadamas Lazcarez	Jorge Romeo Vásquez Sánchez
Regidora de Educación	Ramona Nicolasa López López	Celsa Sulema Morales López
Regidor de Seguridad	Gustavo Hernández López	Aquilino Gabino López Cortés
Regidor de Obras	Eugenio Adrián Pérez Santiago	Juvenal Cruz Ibañez
Regidor/a de Salud	Silverio Sánchez Ramírez	Mayra Santiago Zuñiga

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ